



DIRECCION REGIONAL DE SANTA ANA



I N F O R M E

DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO PUXTLA DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021.



SANTA ANA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio	1
2. Objetivos del Examen Especial	1
3. Alcance del Examen Especial	2
4. Procedimientos de auditorías aplicados	2
5. Resultados del Examen Especial	3
6. Conclusión del Examen Especial	19
7. Recomendaciones	19
8. Análisis de Informes de auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	20
9. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	20
10. Párrafo aclaratorio	20
ANEXOS	21





Señores
Concejo Municipal de San Pedro Puxtla
Departamento de Ahuachapán
Del 1 de enero al 30 de abril de 2022
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 29/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, para realizar Examen Especial a los ingresos y Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas referentes al uso y destino de los fondos para el manejo de la pandemia del COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinar la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Verificar la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública.



- e) Verificar que los fondos Pandemia de los Decretos 650,728 y las Tormentas Amanda y Cristóbal hayan sido manejados con legalidad y transparencia

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de fondos generados por decretos relativos a la pandemia del COVID-19, y las tormentas Amanda y Cristóbal, realizar evaluación a los proyectos y programas ejecutados por la Municipalidad, por el período del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

3.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.

3.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID- 19 y las tormentas Amanda y Cristóbal.
- c) Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado.
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad.
- f) Verificamos que por cada gasto este respaldado con la factura correspondiente.



3.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos que durante el periodo observado no existieron obras en Proyectos de Infraestructura o de Inversión Pública.
- b) Constatamos que únicamente se realizó un Programa con fondos FODES, asimismo se verifico que se realizara de conformidad a lo establecido en la Ley.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1. INADECUADAS FIANZAS POR PARTE DE LOS MANEJADORES DE FONDOS

Comprobamos que los manejadores de los fondos municipales no rindieron fianza adecuada, presentando pagares en este caso, durante el periodo del uno de enero al 30 de abril de 2021.

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo"

El artículo 104 Ley de la Corte de Cuentas establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la Entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones."

El Artículo 1 de la Ley de Fianza del Decreto Legislativo 221 de fecha 10 de diciembre de 1937 (vigente), establece; "Las personas que conforme a la ley tengan que dar caución, que asegure el buen manejo de los fondos públicos, o valores de la nación, deberán verificarlo en cualquiera de las siguientes formas:

- a. Depósito en dinero efectivo
- b. Depósito de Cédulas del [REDACTED]
- c. Depósito de empréstito interno o externo, garantizados directa o subsidiariamente por el Estado.
- d. Pólizas de Seguros de Fidelidad.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, acepto letras de cambio en sustitución de fianzas por los manejadores de fondos de la Municipalidad.

En consecuencia, la garantía presentada por los manejadores de fondos, no dan seguridad para la Municipalidad en cuanto a su pronta convertibilidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de junio de 2022, el Concejo Municipal respondió lo siguiente: Como es de su conocimiento durante el proceso de la Auditoría tanto el Tesorero municipal como el Secretario informaron que no se contaba con una garantía por parte de una aseguradora, tal como lo establece la Ley, por lo que al consultárseles nuevamente expusieron que al momento de recibir la documento existente en la Unidad de Tesorería, no fue entregado ningún documento de fianza por el Tesorero anterior, sin embargo; existen LETRAS DE CAMBIO, firmadas por los manejadores de fondos; documentos considerados un título valor mercantil, los cuales fueron considerados por parte del Concejo Municipal como garantía.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base a la evidencia presentada por el Concejo Municipal, expresaron, que no obstante de no contar con una garantía por parte de una aseguradora, tal como lo establece la Ley, sin embargo; existen LETRAS DE CAMBIO, firmadas por los manejadores de fondos; documentos considerados un título valor mercantil, los cuales fueron aceptados por parte del Concejo Municipal como garantía, mismas que se tuvieron a la vista para su verificación, no obstante la evidencia presentada por la administración municipal, en este caso la letra de cambio su convertibilidad es incierta financieramente, y no tiene un valor realizable en corto tiempo, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

2. GASTOS NO PROCEDENTES CONFORME A DECRETOS

Comprobamos que la Municipalidad transfirió fondos del decreto de emergencia 608 para gastos de fondos FODES 75% por \$ 21,174.89 y 25%\$ 3,500.00, haciendo un monto total de \$ 24, 674.89, para el pago de gastos generados en programas; según el detalle de trasferencias que se muestra a continuación:

FECHA	MONTOS TRASLADADOS CUENTAS	CUENTA QUE RECIBE	
		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 25% CUENTA No 00200181051
4/1/2021	\$ 600.00	\$ 600.00	Ver anexo 1. (Uso de estos fondos) Que se cubrieron en parte y con



				saldos que poseían las cuentas que no eran considerados para emergencia.
8/1/2021	\$ 960.00	\$ 960.00		
12/1/2021	\$ 655.00	\$ 655.00		
13/1/2021	\$ 1,379.89	\$ 1,379.89		
14/1/2021	\$ 175.00	\$ 175.00		
14/1/2021	\$ 6,600.00	\$ 6,600.00		
15/1/2021	\$ 355.00	\$ 355.00		
19/1/2021	\$ 400.00	\$ 400.00		
20/1/2021	\$ 650.00	\$ 650.00		
23/1/2021	\$ 900.00	\$ 900.00		
28/1/2021	\$ 3,500.00		\$ 3,500.00	
2/2/2022	\$ 8,000.00	\$ 8,000.00		
9/2/2021	\$ 500.00	\$ 500.00		
TOTAL	\$ 24,674.89	\$ 21,174.89	\$ 3,500.00	

El Decreto Legislativo N°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial n.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; Artículo 1 establece: “Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19. “

El Decreto Legislativo N°. 650 de fecha 01 de junio de 2020 D.O. No. 111, tomo No. 427 de fecha 01 de junio de 2020, Artículo 1 literal “C” numeral 4, Destino Económico Establece: “Mitigación y Prevención de Desastres, Financiamiento para atender Emergencia, Recuperación, y Reconstrucción Económica, y Social del País, Financiamiento a Gobiernos municipales.”

Artículo 2. Del mismo Decreto Establece: “Los recursos Obtenidos según lo indicado en el artículo #1 del Presente decreto forma parte de financiamiento autorizado mediante decreto legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020...”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó que se utilizaran los fondos de emergencia en forma distinta como lo establecían los decretos legislativos aprobados.

La utilización de los fondos por el monto de \$24,674.89, fueron utilizados en gastos que no son para reconstrucción económica del Municipio.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de Fecha 27 de junio de 2022 el Concejo Municipal, manifestó: "Como es de su conocimiento esta Municipalidad no recibió fondos por parte del Gobierno Central, relativos al FODES del periodo junio de 2020 hasta abril de 2021, así mismo, los efectos de la pandemia por COVID 19, afecto los ingresos propios del municipio, teniendo que recurrir a adquirir compromisos al crédito, pero en vista que el Gobierno Central no realizó las transferencias esta municipalidad incurrió en impagos con los proveedores, lo que nos obligó a tomar la decisión de realizar prestamos temporales de los únicos fondos con los que contaba esta Municipalidad, en el entendido que al recibir la transferencia del FODES por parte del Gobierno, se realizaría el reintegro de dichos fondos. En tal sentido, como Concejo Municipal responsable del manejo de estos fondos, se cumplió con realizar el reintegro respectivo lo que comprobamos con Notas de cargo y abono realizadas entre las diferentes cuentas. (VER ANEXO 2).

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En nota recibida de fecha 27 de junio el Concejo Municipal expreso: "Se verificó en los anexos que fue reintegrado el fondo a la cuenta del decreto 650, pero en fecha posterior al periodo de la auditoría de la siguiente forma, somos de la opinión que pese a que no se recibió FODES durante el periodo, y la pandemia vino a reducir los ingresos, los Fondos Covid-19, fueron exclusivos para palear los distintos problemas en las comunidades, lo cuales fueron redireccionados durante el período 2021, asimismo en el cuadro adjunto se logra observar el reintegro, posterior al período al 30 de abril del 2021 que le correspondía al Concejo Municipal.

TOTAL, GENERAL PRESTAMOS 75% Y 25% FODES				
PRESTAMOS 2020	PRESTAMO 2021.	TOTAL, PRESTAMOS		TOTAL, REINTEGRADO A Mayo 2021.
75% Y 25%	75% Y 25%	2020 y 2021		75% Y 25%
\$ 140,864.89	\$ 24,674.89 *	\$165,539.78	REINTEGRO GRAL.	\$ 165,539.78

* Este monto es el observado fue utilizado para fines distintos a los regulados en el Decreto 650.

Pese a que dichos fondos fueron reintegrados, se cuestiona que no fueron utilizados durante el periodo que duro la Emergencia por Covi-19, los gastos incurridos fueron reprogramados para cubrir otras actividades, por lo tanto, la observación se mantiene.



Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

3. FALTA DE EXIGENCIA DE FACTURA EN ADQUISICIONES REALIZADAS

Comprobamos que la Municipalidad adquirió bienes y servicios por un monto de \$1,800.00, sin exigir facturas de consumidor final para documentar dichas erogaciones, las cuales fueron respaldadas con recibos simples proporcionados por los proveedores, documentos que no están autorizados por la Administración Tributaria; según detalle:

No.	No. Interno	Fecha	DEBE	Descripción
1	02-000033	26/2/21	\$ 1,200.00	Suministro de 4 Volquetas de Balasto, para mantenimiento de calle Cantón Guachipilín Caserío Los Pérez y Los Antonio, pagado con fondos propios
2	02-000199	28/02/21	\$ 600.00	Suministro de 2 Volquetas de Balasto para mantenimiento y Reparación de calle Cantón Guachipilín Caserío Los Contreras
Total			\$ 1,800.00	

El artículo 107 del Código Tributario, establece, en el inciso 2: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los 00previstos en este Código. Se faculta a la Administración Tributaria para proceder al decomiso y destrucción de los mismos"; en el inciso 6: "Los contribuyentes deberán emitir y entregar los documentos señalados en el presente artículo en todo caso, cuando se cause el impuesto de conformidad a lo estipulado en los artículos 8, 12 y 18 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; e inciso 7: Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

El artículo 117 del Código en mención, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

El artículo 28 de la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Prestación de Servicios, establece: "Exclusión como Contribuyentes por Volumen de Ventas y Total



de Activos. Estarán excluidos de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra. La Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente...”.

El artículo 79 de la Ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública “Formalización de Contratos” en su párrafo tercero; establece: “La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El artículo 91 del Código Municipal, prescribe: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La causa de la deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal, realizó erogaciones sin exigir la presentación de factura de consumidor final, por las adquisiciones realizadas; el Contador realizó el registro sin pronunciarse el cumplimiento de documentos legales para justificar las adquisiciones.

En consecuencia, no se documentó adecuadamente los registros por un valor de \$ 1,800.00, y no se contribuye con la Administración Tributaria a efecto de propiciar la recaudación de fondos para el erario público.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia mediante nota de fecha 22 de junio de 2022, al Contador y Tesorero no brindaron respuesta. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.



4. NO SE CONTRATÓ AUDITOR INTERNO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Comprobamos que para el ejercicio 2021, el Concejo Municipal no contrató Auditor Interno para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

El Código Municipal en su Artículo 106.- Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

La causa de la deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no contrató con los servicios, para efectos de control, vigilancia, fiscalización de los ingresos; gastos y bienes Municipales.

Como consecuencia el Concejo Municipal no obtuvo una seguridad razonable sobre el manejo adecuado de los ingresos, gastos, inversiones y bienes Municipales.

la Municipalidad estuvo bajo riesgo, considerando la objetividad y transparencia en los diferentes procesos no fueron fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 27 de junio el Concejo Municipal expresa: Como es de su conocimiento durante el periodo auditado los 262 municipios del El Salvador, experimentaron la falta de entrega de fondos por parte del Gobierno Central, aunado a esto los estragos causados por la pandemia por COVID 19 y que somos un Municipio considerado en extrema pobreza alta, circunstancias que no permitieron comprometer los pocos recursos que teníamos en la contratación de servicios profesionales, ya que esto podría incurrir en demandas por impagos, por otra parte, el volumen de operaciones ejecutadas en el periodo auditado fue mínimo, por lo que como Concejo Municipal responsable, se tomaron los controles internos necesarios para el buen manejo de los pocos recursos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los argumentos realizados por la administración, en cierta medida son válidos en cuanto a la parte de economía de la Municipalidad, sin embargo, no les



exime de las responsabilidades legales para el nombramiento del Auditor Interno, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

5. NO SE CONTRATÓ SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

Comprobamos que para el ejercicio 2021, el Concejo Municipal no contrató los servicios de auditoría externa para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, considerando que los ingresos fueron de \$ 478,408.80

El artículo 107 del Código Municipal; establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no priorizó la contratación de los servicios de Auditoria Externa.

Como consecuencia se vio afectada la transparencia ya que los Estados Financieros no fueron evaluados ni validados por un experto en la materia de Fiscalización.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad a la nota recibida de fecha 27 de junio, el Concejo Municipal expresa: “Como ya se ha expuesto que durante el periodo sujeta a examen, esta Municipalidad experimentó la falta de entrega de fondos por parte del Gobierno Central, aunado a esto los estragos causados por la pandemia por COVID 19; como también, estamos catalogados como un Municipio en extrema pobreza alta, situaciones que no permitieron comprometer los pocos recursos que teníamos en la contratación de servicios profesionales, ya que esto representaba un compromiso económico para el cual no se contaba con los fondos económicos necesarios, lo cual implicaría incurrir en demandas por impagos.- así mismo, se considera que por el volumen de operaciones que se ejecutó tan mínimo, no era necesario la contratación de estos servicios. Sin embargo, como Concejo Municipal responsable se tomaron los controles internos respectivos para el manejo de los pocos recursos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los argumentos hechos por la administración, en cierta medida son válidos en cuanto a la parte de economía de la Municipalidad, sin embargo, no les exime de las responsabilidades para la contratación de los servicios de la Auditoria Externa, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

6. DEFICIENCIAS EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMA

Comprobamos que se realizaron gastos por un monto de \$1,469.55, del Programa denominado: "AYUDA ALIMENTARIA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO"; gastos que no corresponden a gastos estipulados en los objetivos del programa. Detalle a continuación.

No	Nombre del Beneficiario	Fuente de Financ.	Fecha de Egreso	Cheque N°	Total Gastos	CONCEPTO FINANCIERO
1	[REDACTED]	PROPIOS	2 02 2021	17	555.55	transmisión en vivo radios por la entrega de viveres.
2	[REDACTED]	FODES	13 03 2021	18	600.00	200 almuerzos incluyen bebidas
3	[REDACTED]	FODES	13 03 2021	19	314.00	157 refrigerios agasajo
TOTAL					1,469.55	

En el Acta Numero UNO, de sesion Ordinaria de fecha 14-1-2021, se aprueba en el numeral 13 el perfil del programa Ayuda Alimentaria a Familias de Extrema Pobreza del Municipio. Cuyos objetivos para su ejecucion, son los siguientes:

Los objetivo generales y especificos del programa, establecen: Objetivo General "Asignacion de presupuesto y personal necesario para la realizacion de todos los procesos necesarios para poder llevar ayuda alimentaria a las familias que esten en una situacion de extrema pobreza en el municipio" y, los Objetivos Especificos "realizar la adquisicion de viveres para ser entregados a familias de escasos recursos dentro del municipio ; Designar personal para el proceso de pesado y empaquetado de viveres formando asi un paquete igualitario para todos los beneficiarios ; Organizar un espacio de sano esparcimiento para apoyar el aspecto psicologico de las personas que se encuentran en situacion de vulnerabilidad".

El Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: Artículo 12, inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Causa de la deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó según Acta No. 1 de fecha 14 de enero de 2021, la erogación de gastos no contemplados en los



objetivos del programa “AYUDA ALIMENTARIA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO”.

Como consecuencia se erogaron \$1,469.55, en gastos que no estaban contemplados adquirir en el presupuesto del Programa Ayuda Alimentaria, dejando de entregar víveres a los beneficiados del Programa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida de fecha 24 de junio ante dicha deficiencia exponemos lo siguiente: Los gastos expuestos en el cuadro anexo, se encuentran enmarcados dentro del perfil técnico del Programa, específicamente en la hoja de presupuesto (ANEXO N° 1) la cual contempla adquisición de refrigerios, alquileres de mobiliario, pago de servicios publicitarios y de amenización de eventos; por lo que no compartimos el criterio establecido, ya que el objetivo general plantea la asignación de presupuesto y personal necesario para la realización de todos los procesos para poder llevar ayuda alimenticia a las familias que estén en una situación de extrema pobreza en el Municipio; así mismo, la justificación del perfil en su tercer párrafo expresa que no solo se toma en cuenta el aspecto alimentario si no también, el aspecto psicológico de las personas, por lo cual se les brinda un espacio de sana diversión, realizando un evento de entrega de dichos víveres, para darles un respiro a la situación que viven día a día.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, somos de la opinión que a pesar que el programa “**AYUDA ALIMENTARIA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO**”, contempla refrigerios y almuerzo no es lo elemental, como lo es la compra de víveres para las personas, en este sentido no presentan evidencia documental que nos demuestre que este refrigerio y almuerzo fue dado a las personas incluidas en el programa, la transmisión en vivo de la entrega de víveres es un gasto que consideramos por el nivel de pobreza del Municipio no es elemental, en el sentido que la página Oficial de la Municipalidad debió ser la que transmitiera en vivo ese evento. Por lo que la observación se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.



7. FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN ANUAL ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES.

Comprobamos:

- a) No se realizó la publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
- b) No se realizó la publicación en COMPRASAL de la programación Anual por las adquisiciones de bienes y servicios por un monto de \$16,746.78, detalle

No.	Código	Nombre de la Cuenta	Fecha	T.M.	Cantidad	Monto
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS						
	83411001	Minerales no Metálicos y Productos Derivados				
3	02-000022		12/2/2021	1	\$ 4,950.00	
4	02-000026		18/2/2021	1	\$ 3,025.00	
5	02-000033		26/2/2021	1	\$ 1,200.00	
		SUB- TOTAL				\$9,175.00
	83421001	Transportes, Fletes y Almacенamientos				
10	02-000011		8/2/2021	1	\$ 1,337.78	
11	02-000012		8/2/2021	1	\$ 1,221.00	
12	02-000010		8/2/2021	1	\$ 1,613.00	
13	03-000002		26/3/2021	1	\$ 1,507.00	
14	04-000001		8/4/2021	1	\$ 814.00	
15	04-000002		8/4/2021	1	\$ 1,079.00	
		SUB TOTAL				\$7,571.78
		TOTAL				\$16,746.78

El Artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el literal "d", establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... literal d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"



El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las obligaciones del Jefe UACI, en el literal c) establece: ... literal c) “Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes.

El Artículo 16 del mismo Reglamento, establece: “Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución.

La causa de la deficiencia se debió a que el Jefe de la UACI no publicó en el Plan de compras en COMPRASAL de Concejo Municipal no veló por el cumplimiento de los deberes del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

En consecuencia, no se crea competencia con los proveedores para optar a una mejor opción para adquirir los bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de junio Como Concejo Municipal comentó “Que se ha nombrado al Jefe UACI para que realice las funciones establecidas en el Manual de organización y funciones vigente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realiza análisis de los comentarios del Concejo Municipal, que las funciones están dadas en el Manual de organización y funciones para las diferentes actividades de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. En este sentido considerando que el comentario no es suficiente para desvirtuar el señalamiento. la observación se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

8. FALTA DE DEVANGAMIENTO DE HECHOS ECONOMICOS

Comprobamos al revisar los Estados Financieros, la afectación del Presupuesto 2021 a través de hechos económicos 2020, detallados así:



a) La Municipalidad efectuó pagos por la cantidad de \$ 9,895.70, que corresponden a Programas Sociales del ejercicio fiscal 2020, afectando el presupuesto 2021, detalle a continuación:

#	Control Interno registro	Fecha de registro contable	Código de Proyecto	Fecha de la según factura	Monto Partida \$
1	01-00010	28 01 2021	750000002	30 11 2020	348.50
2	01-00059	31 01 2021	750000002	31 12 2020	1,735.00
3	01-00060	31 01 2021	750000002	31 12 2020	1,521.00
4	01-00062	31 01 2021	750000002	31 12 2020	1,585.00
5	01-00061	31 01 2021	750000002	31 12 2020	1,721.00
6	01-000011	28 01 2021	510000002	30 06 2020	1,168.54
7	02-000003	2 02 2021	1030000005	31 12 2020	555.55
8	02-00001	2 02 2021	2020-00011	31 12 2020	254.45
9	02-000002	2 02 2021	2020-00011	31 12 2020	333.33
10	02-000034	26 02 2021	2020-00011	31 12 2020	333.33
11	02-000035	26 02 2021	2020-00011	31 12 2020	250.00
12	03-000084	1 03 2021	2020-00011	31 12 2020	90.00
					\$9,895.70

b) Comprobamos que existió gastos por un monto de \$ 604.00, para suministro de combustible, durante el mes de noviembre de 2020, el cual fue registrado el devengamiento y pago en el mes de enero de 2021, el detalle del gasto se presente a continuación:

No.	Código	Nombre de la Cuenta	Fecha	T.M.	Cantidad	Monto
ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS						
	83409003	Combustibles y Lubricantes				
1	01-000013		28/1/2021	1	\$ 604.00	
					TOTAL	\$ 604.00

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en el capítulo II: DE LA INFORMACION FINANCIERA indica lo siguiente:

Ejercicio Financiero Fiscal del Sector Público



El Art. 12.- “El ejercicio financiero fiscal inicia el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año”.

Estados Financieros de las Instituciones del Sector Público

Artículo 108.- “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera en el CAPITULO III: DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL establece lo siguiente:

Período de Contabilización de los Hechos Económicos.

Art. 191.- En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, En el Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal B PRINCIPIOS, numeral 4 DEVENGADO establece lo siguiente “La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente.

La deficiencia se debió a que el Tesorero y Contador Municipal, no realizaron el Proceso en el Sistema SAFIM, para el debido registro en forma lógica y cronológica



de los gastos efectuados 2020, si no que estos fueron registrados como gastos corrientes en el ejercicio fiscal 2021.

En consecuencia, los registros contables extemporáneos, afectaron las cifras del presupuesto correspondiente al ejercicio 2021. Ya que no se creó ninguna provisión financiera para cancelar dichas deudas institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota reciba de fecha 27 de junio de los corrientes el Contador municipal, comentó que como Encargada de Contabilidad de esta Alcaldía Municipal, no soy la responsable directa de no devengar los Registros en el periodo contable en el que se produjeron los compromisos, por las razones siguientes:

- a) Los Documentos que respaldan los registros señalados en esta observación no fueron entregados oportunamente a mi persona para realizar los respectivos devengamientos en el ejercicio fiscal 2020.
- b) El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, en las Disposiciones del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, establece: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

Por estas razones, considero no ser la responsable del no devengamiento de los registros descritos en la observación.

Sin embargo, también existe otro argumento legal, que ampara los compromisos adquiridos en el Ejercicio Fiscal 2020 y Registrados en el período de enero a abril 2021, por los montos señalados de \$ 9,895.70 en inversión en programas sociales y \$ 604.00 en Adquisición de Bienes y Servicios, lo cual se relata en los siguientes numerales:

- 1) La Municipalidad no recibió la Transferencia del FODES desde junio 2020 a abril 2021.
- 2) Los efectos de la Pandemia Covid-19, nos generó crisis económica en el Municipio, y por ende bajaron los ingresos en concepto de tasas e impuestos.
- 3) Debido a ello, para el Ejercicio Fiscal 2021, se generó por el lado de los ingresos las Cuentas por Cobrar del año anterior y por el lado de los Egresos se generó Las Cuentas por Pagar de año anterior.
- 4) Estas Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar, quedaron consignadas en el Presupuesto original 2021, aprobado por el Concejo Municipal, según detalle siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Código	Concepto	Monto
32201	Cuentas por Cobrar de años anteriores	\$ 711,448.66

PRESUPUESTO DE EGRSOS



Código	Concepto	Monto
72101	Cuentas por pagar de años anteriores	\$ 561,996.56
72201	Cuentas por pagar de años anteriores Gastos de Capital	\$ 149,452.10
72	TOTAL	\$ 711,448.66

Por lo tanto, los Registros Contables, relacionados en esta observación, no afecta de ninguna manera los fondos presupuestados para el ejercicio Fiscal 2021, ya que están considerados dentro del Código Presupuestario 72101, cuentas por pagar de años anteriores. Anexo evidencia documental, del Presupuesto Original de Ingresos y Egresos, generado del Sistema de Administración Financiera Municipal (SAFIM). En espera que los Argumentos, explicaciones y evidencia documental, sean tomados en cuenta para subsanar la observación referida a mi persona, me suscribo de usted.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según lo expuesto por la señora Contadora Municipal, en su respuesta que no es la responsable del devengamiento de los gastos efectuados manifestamos que de acuerdo a La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que es el Contador Institucional el encargado de velar que las operaciones de la institución, en tal sentido que exponga que los documentos no le fueron entregados oportunamente esto no la exime de responsabilidad del registro del devengado, considerando que a través de un Acuerdo Municipal nace la obligación del pago, asimismo estos documentos debieron estar debidamente registrados en forma lógica y cronológica, tal como lo establecen los Principios Contables para el debido registros contable, con la nueva modalidad del Sistema SAFIM.

Tenemos conocimiento de las afectaciones directas de la pandemia a todas las Municipalidades en el caso de la crisis económica que fue generada por la Emergencia covid-19, En este sentido no son validos los comentarios que genera la Contadora. En el caso de las Cuentas por cobrar y pagar que señala en su comentario estas son del período 2021, y los gastos señalados pertenecen al período 2020, considerando la afectación directa al Presupuesto 2021. Por lo antes señalado la observación se mantiene para el Contadora y Tesorero Municipal.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

9. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos que en el programa “Ayuda alimentaria a familias de extrema pobreza del Municipio”, no se nombró administrador de contrato para la ejecución de los gastos realizados.

El Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública (LACAP), establece: “La unidad solicitante propondrá al Titular para su



nombramiento a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al no realizar el nombramiento de Administrador de Contrato, para el programa Ayuda alimentaria a familias de extrema pobreza del Municipio.

En consecuencia, la administración, no recibió informes de sobre el manejo de los recursos y de las actividades llevadas a cabo en dicho programa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida por parte del Concejo Municipal de fecha 27 de junio de los corrientes, expresan: "responsable de la buena gestión y no contando con recursos económicos que nos permitan la contratación de personal para realizar estas funciones y conscientes de lo que establece la Ley, se delegó dichas funciones al Jefe de la UACI, para que prepare los respectivos informes relacionados con las compras de bienes y servicios adquiridos durante la ejecución del programa.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al realizar análisis de los comentarios enviados en nota recibida de fecha 27 de junio, expresan: El argumento remitido no es válido, considerando que no presenta evidencia documental relacionado con el nombramiento del Administrador de contrato, y que se delegó funciones al Jefe de la UACI; sobre esta situación aclaramos que cada cargo posee diferentes responsabilidades, Por lo consiguiente la deficiencia se mantiene.

Se convocó a lectura de borrador de informe a celebrarse el día veinticuatro de agosto del presente año; no obstante, no se presentaron al referido acto de lectura.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el Examen especial realizado a la municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de las actividades administrativas, operativas y financieras y al cumplimiento de aspectos legales aplicables. Excepto por lo expresado en el numeral 5 de este informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no presenta recomendaciones

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad no contó con la unidad de auditoría interna para el periodo examinado. Dicha observación se encuentra en el presente Informe.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, estos servicios no fueron contratados por la Municipalidad, la observación está plasmada en este Informe.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2021, y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de San Pedro Puxtla y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 8 de septiembre de 2022

DIOS UNION LIBERTAD



Licenciado Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”



ANEXO 1

FECHA	TRASLADOS RECIBIDOS			UTILIZACIÓN DE MONTO RECIBIDO			
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043	CUENTA QUE RECIBIO	MONTO QUE RECIBIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO
4/1/2021	\$ 600.00	FORTALECIMIENTO A LA SALUD CUENTA No 00200186983	\$ 600.00	PARA COMPENSACION DE CHEQUE No. 144, DE FECHA 31/12/2020, A FAVOR DE [REDACTED], POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENFERMOS	S/N	[REDACTED]	\$ 701.00
8/1/2021	\$ 960.00	FORTALECIMIENTO A LA SALUD CUENTA No 00200186983	\$ 631.00	PARA COMPENSACION DE CHEQUE No. 145, DE FECHA 31/12/2020, A FAVOR DE [REDACTED], POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE ENFERMOS	S/N	[REDACTED]	\$ 531.06
12/1/2021	\$ 655.00	FORTALECIMIENTO A LA SALUD CUENTA No 00200186983	\$ 531.00	PAGO DE CHEQUE 146, DE FECHA 28 DE ENERO 2021, A FAVOR DE [REDACTED], POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.	2210	[REDACTED]	\$ 348.50
12/1/2021	\$ 1,379.89	COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO CUENTA No. 200184344	\$ 1,379.89	PAGO DE CHEQUE No. 24, A [REDACTED] POR CUOTA DE VEHICULO MUNICIPAL	Deposito en cuenta a cuenta de Banco Promerica S.A	[REDACTED]	\$ 1,379.89
14/1/2021	\$ 175.00	FORTALECIMIENTO A LOS VALORES CULTURALES CUENTA No 00200187017	\$ 175.00	PARA COMPLEMENTAR PAGO DE CHEQUE 44, DE FECHA 18/01/2021. A FAVOR DE [REDACTED], POR SUMINISTRO DE 2 GUITARRAS.	\$ Recibo	[REDACTED]	\$ 317.71



				317.71			
13/1/2021	\$ 6,600.00	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CAMINOS VECINALES CUENTA No 00200187076	\$ 6,600.00	PARA COMPENSACION DE CHEQUE No. 210, de fecha 31/Dic./2020, emitido a favor de [REDACTED], por valor de \$ 6,600.00	51463	[REDACTED]	\$ 6,600.00
14/1/2021	\$ 355.00	COMP. MANTT. Y REP. E BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUENTA No 00200187025	\$ 225.00	PARA COMPENSAR PAGO CHEQUE No.207, DE FECHA 31-12-2020, EMITIDO A [REDACTED], POR MANO DE OBRA DE REP. DE VEHICULO MPAL.	S/N	[REDACTED]	\$ 222.22
14/1/2021	\$ 400.00						
15/1/2021	\$ 650.00	FORTALECIMIENTO AL DEPORTE CUENTA No 00200186991	\$ 650.00	PARA PAGO DE CHEQUE No. 82, DE FECHA 20-ENERO-2021, EMITIDO A FAVOR DE [REDACTED] POR SUMINISTRO DE PELOTAS MIKASA.	8307	[REDACTED]	\$ 599.00
19/1/2021	\$ 900.00						
		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 25% CUENTA No 00200181043					
20/1/2021	\$ 3,500.00			PAGO CHEQUE 1632, DE FECHA 28/01/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR SERVICIOS DE TELEFONIA E INTERNET	Tiquete de caja	[REDACTED]	\$ 3,470.34

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043						
2/2/2021	\$ 8,000.00	FORTALECIMIENTO A LA SALUD CUENTA No 00200186983	\$ 6,000.00	PAGO DE CHEQUE 147, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR TRANSPORTE DE ENFERMOS	S/N	[REDACTED]	\$ 1,735.00
				PAGO DE CHEQUE 148, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR TRANSPORTE DE ENFERMOS	S/N	[REDACTED]	\$ 1,521.00
				PAGO DE CHQUE 149, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED], POR TRANSPORTE DE ENFERMOS	S/N	[REDACTED]	\$ 1,721.00
				PAGO DE CHEQUE 150, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR TRANSPORTE DE ENFERMOS.	S/N	[REDACTED]	\$ 1,585.00
		FONDOS PROPIOS 200187106	\$ 1,160.00	PAGO DE CHEQUE No. 17, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED], POR SERVICIOS DE TRANSMISION EN VIVO DE ENTREGA DE VIVERES EN EL MUNICIPIO.	S/N	[REDACTED]	\$ 555.55
				PAGO DE CHEQUE No. 18, DE FECHA 19/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN ENTREGA DE VIVERES	S/N	[REDACTED]	\$ 600.00



		FORTALECIMIENTO AL DEPORTE CUENTA No 00200186991	\$ 100.00	PAGO DE CHEQUE NO. 92, DE FECHA 04/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED], POR SUMINISTRO DE BALONES No. 5	144		\$ 96.00
23/1/2021	\$ 500.00	EMPEDRADO FRAGUADO Y CONSTRUCCION CANALETA CANTON EL DURAZNO CUENTA No 00200190514	\$ 1,340.00	PAGO CHEQUE 3391, DEL 75% FODES, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR SUMINISTRO DE REFRIGERIOS	S/N		\$ 254.45
				PAGO CHEQUE 3392, DEL 75% FODES, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR SERVICIOS DE PERIFONEO Y AMENIZACION DE ENTREGA DE JUGUETES POR FIESTA NAVIDEÑA.	S/N		\$ 333.33
				PARA COMPLEMENTO DE PAGO PLANILLA DE JORNALES, POR UN VALOR DE \$ 1,754.46			\$ 500.00
TOTAL	\$ 24,674.89		\$ 19,391.89				\$ 23,071.05

COMPROBANTE ENTREGADOS POSTERIOR

FECHA	TRASLADOS RECIBIDOS			UTILIZACIÓN DE MONTO RECIBIDO			
	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043	CUENTA QUE RECIBIO	MONTO QUE RECIBIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	MONTO

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043	\$ 333.33	PAGO CHEQUE 3399, DEL 75% FODES, DE FECHA 02/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED] POR SERVICIOS DE PERIFONEO Y AMENIZACION DE ENTREGA DE JUGUETES POR FIESTA NAVIDEÑA.	S/N	[REDACTED]	\$ 333.00
		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181043	\$ 250.00	PAGO DE CHEQUE 3400 DE FECHA 26/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED]	S/N	[REDACTED]	\$ 250.00
		ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN PEDRO PUXTLA FODES 75% CUENTA No 00200181044	\$ 312.00	PAGO DE CHEQUE 3401 DE FECHA 26/02/2021, A FAVOR DE [REDACTED]	400	[REDACTED]	\$ 312.00
		COMP. MANTT. Y REP. E BIENES MUEBLES E INMUEBLES CUENTA No 00200187025	\$ 400.00	PAGO DE CHEQUE 213, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, [REDACTED]	S/N	[REDACTED]	\$ 444.44
		FONDOS PROPIOS 200187106	\$ 314.00	PAGO DE CUENTA AYUDAME ALIMENTARIA A FAMILIAS DE EXTREMA POBREZA DEL MUNIICPIO, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2021, A NOMBRE DE [REDACTED]	S/N	[REDACTED]	\$ 314.00
			\$ 1,276.00				\$ 1,653.44
				TOTAL, GENERAL			\$ 24,724.49

Nota : Los gastos son mayores que las transferencias, por un monto de \$49.60 por que las cuentas bancaria tenias fondos

